



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 228 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUL 2017

**VISTO:** El Memorándum N° 612-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 397626 y N° Exp. 297131, el Acta N° 07 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 104-2017/GOB.REG.-HVCA/PPR-DP y demás documentación en un número de doscientos catorce (214) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 104-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP, pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por los señores: Abimael Ismael Ñavincopa Espinoza y Fredy Rojas Escobar Ex - Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001514-2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes que resuelve en su Artículo 2°.- Destacar y Encargar a don Abimael Ismael Ñavincopa Espinoza, con DNI N° 70518019 como responsable de almacén, a partir del 01 de agosto del 2016 sin exceder al 31 de diciembre del año 2016;

Que, con Memorándum N° 554-2016/GOB.REG/HVCA/DREH-UGEL-AGA, de fecha 04 de noviembre del 2016, el CPC. Fredy Rojas Escobar en su condición de Administrador de la UGEL de Angaraes, hace requerimiento de combustible con suma premura, para el monitoreo y cumplimiento de los compromisos de Gestión del FED, el cual mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 478 de fecha 09 de noviembre del 2016, se adquiere el petróleo diésel B5, por la cantidad de mil trescientos setenta y dos (1.372.00) galones;

Que, a si mismo mediante Acta de Conformidad suscrita por el CPC. Fredy Rojas Escobar -Administrador de la UGEL - Angaraes y el señor Abimael Ismael Ñavincopa Espinoza - Jefe de Almacén de la UGEL - Angaraes, dieron la conformidad a la orden de compra N° 0000106-2016, a nombre del comercial Guillermo E.I.R.L, con RUC. N° 20129383659, por concepto de Adquisición de Petróleo Diésel B5 por la suma de S/. 16.464.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) con cargo a: meta 0003;

Que, a través del Informe N° 001-2017-ALM-UGEL-A-GSR-HVCA-DREH, de fecha 01 de febrero del 2017, la Tec/Con. Aderly Quispe Ramos – Encargada de la Oficina de Almacén, informa a la Tec/Con. Jovana Cunya Quispe – Especialista en Abastecimiento, sobre el uso de combustible de la UGEL – Angaraes señalando que: “Con la Orden de Compra N° 106-2016 se adquirió 1372 galones; según el Gerente del Grifo Sra. María Guillermo Espinoza, se consumió un total de 1343 galones y resta 29 galones, pero dentro de los vales que existen en almacén solo se consumió 148 galones de combustible y restaría 1224 galones de combustible para el uso de la UGEL – Angaraes, por lo que existen vales en un total de 986 galones de combustible los cuales salieron sin autorización del Jefe de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 228 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUL 2017

Abastecimiento ni el visto bueno del Director de la UGEL – Angaraes, quien tiene todos los vales de salida de combustible es el Ex Encargado de Almacén el Sr. Abimael Ismael Navincopa Espinoza”;

Que, asimismo con Informe N° 05-2017-GOB-REG-DREH/UGEL-A-AGA-AA-JMCQ, de fecha 08 de febrero de 2017, emitido por la Tec/Con. Jovana Cunya Quispe – Especialista en Abastecimiento pone de conocimiento al CPC. Fernando Huayhuani Riveros – Jefe del Área de Gestión Administrativa, sobre estado situacional de la Unidad de Almacén, mencionando que: según Carta N° 0216-2016-D.UGEL-A/DREH/GOB.REG.HVCA, remitida al Sr. Abimael Ismael Navincopa Espinoza se le agradece por los servicios prestados y se le comunica realizar la entrega de cargo según la Directiva N° 016-2008/GOB.REG-HVCA, correspondiente al año fiscal 2016, donde el mencionado trabajador, se comprometió bajo un documento escrito de realizar la entrega de cargo como corresponde al 19 de enero del 2017 lo cual no ha cumplido hasta la fecha;

Que, con Opinión Legal N° 66-2017-OAJ-UGEL-A/DREH-HVCA/cdm, de fecha 14 de marzo de 2017, remitido al Lic. Crisanto Flores Caso – Director de la UGEL - Angaraes; informándole que: Mediante Informe N° 001-2017-ALM-UGEL-A-GSR-HVCA-DREH de fecha 01 de febrero del 2017, se aprecia que se ha adquirido combustible en el mes de noviembre del 2016 en una cantidad de 1.372 galones de petróleo, por un valor de S/. 16,464.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles); pero durante el mes de noviembre, diciembre del 2016 y enero del 2017 se ha agotado el combustible, sin haber alcanzado las metas para los cuales ha sido adquirido el combustible, así mismo mediante Informe N° 05-2017-GOB.REG-DREH/UGEL-A-AGA-AA-JMCQ, de fecha 08 de febrero del 2017, señala que el consumo de combustible fue gastado con vales autorizados y no autorizados; por lo que presuntamente hay apropiación indebida de combustible por los trabajadores de la UGEL – Angaraes;

Que, de los hechos antes descritos se colige que los señores Abimael Ismael Navincopa Espinoza y Fredy Rojas Escobar, habrían hecho uso ilegal de la adquisición de Petróleo Diésel B5, cuya cantidad es de 1,372.00 (Mil Trecientos Setenta y Dos) galones de petróleo; perjudicando a la Unidad de Gestión Educativa Local - Gobierno Regional de Huancavelica; conducta que encuadraría en el ilícito Penal del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Artículo. 387° del Código Penal que prescribe: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años”. En tal sentido estando al Acta N° 07 de Directorio de Gerentes de fecha 16 de mayo del 2017; por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los interés de esta Entidad regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 07 de Directorio de Gerentes de fecha 16 de mayo del 2017;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 228 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUL 2017

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra los Señores Abimael Ismael Navincopa Espinoza y Fredy Rojas Escobar, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Publica en la modalidad de Peculado, tipificado en el Artículo 387° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 104-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-DP y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL